



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 0844/98.-

Ref.:/ SUBSECRETARIA DE SALUD.-

S/Información sumaria a la posta Rio Atuel por denuncia Sra. Silvana Rodriguez.-

DICTAMEN N° 623/98.-

Señor Ministro de Bienestar Social:

1.-) Vienen las presentes actuaciones al despacho de esta Asesoría Letrada motivadas para la emisión de dictamen, ante el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria a fs. 18/19.-

1.1.) La presentante de autos, señora Silvana Denise Rodriguez, requirente de los servicios de salud en la Posta Sanitaria del Barrio Rio Atuel, denuncia trato descortes y falta de atención por parte del personal técnico que se desempeña en la misma.-

1.2.) Manifiesta que en el supuesto de realizarse una investigación por los hechos denunciados, se le imprima el trámite del procedimiento sumario, haciendo reserva de tachar de nulo cualquier otro que se estableciera, y en particular el de la información sumaria.-

1.3.) Agrega que, de remitirse su denuncia al asesor letrado delegado, se estaría incurriendo en nulidad por vicio en el procedimiento.-

2.-) La norma jurídica de facto nro. 889/86 mantiene en vigencia el régimen de las informaciones sumarias, delegando al Poder Ejecutivo para determinar la competencia de funcionarios que las dispongan y realicen (arts. 1 y 4 de la n.j. de f. nro. 889/86).-

2.1.) En ejercicio de tales facultades reglamentarias, se dictó el decreto nro. 1311/86 en el que se dispone "las informaciones sumarias serán ordenadas y tramitadas por el Jefe de Jurisdicción Presupuestaria, el Jefe de Unidad de Organización o el funcionario que tenga a su cargo la conducción de personal en el sector competente, según corresponda ..." (art. 1° inc. d) para y declarando competentes "... para disponer y realizar informaciones sumarias con relación a agentes de su dependencia directa o indirecta: a los Jefes de unidades de Organización, y los agentes que por su función, ostenten jerarquía superior hasta Jefe de Departamento ..." (art. 21 inc. a).-

3.-) La norma jurídica de facto 951 determina que "La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución de la Provincia, como así de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia" (art. 14).-

3.1.) Sabido es que, la competencia es principio improrrogable (art. 15 n. j. de f. 951), existiendo como excepción la figura jurídica denominada "delegación", tratándose en substancia, de una técnica que traduce la posibilidad de producir el desprendimiento de una facultad por parte de un órgano que transfiere su ejercicio a otro." (Cassagne Juan Carlos, Derecho Administrativo, Tomo I pág. 212).-

3.2.) Conforme lo referido respecto a la competencia que poseen los señores ministros, en su carácter de Jefes de Jurisdicción presupuestaria, sobre la tramitación de las informaciones sumarias y ante la posibilidad legal de "... delegar en los funcionarios de su área, la resolución de





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 0844/98.-

Ref.:/ SUBSECRETARIA DE SALUD.-

S/Información sumaria a la posta Rio Atuel por denuncia Sra. Silvana Rodriguez.-

DICTAMEN N° 623/98.-

los asuntos relativos al régimen ... administrativo de sus respectivos departamentos" (art. 28 de la Ley nro. 1.666), cabe concluir que, la delegación en el ámbito jurisdiccional administrativo resulta procedente.-

3.3.) En ejercicio de dicha facultad, se entiende procedente que, la asignación de las funciones relativas a la instrucción de las informaciones sumarias -no así la decisión de ordenar y concluir-, deberá recaer, con puntual imputación de funciones, en un funcionario de su área ministerial. No obstante a ello, la posibilidad cierta de designar, como secretarios de instrucción a los asesores letrados delegados, por su especialidad en la materia.-

4.-) Estando plenamente vigente, el trámite de la información sumaria y tratándose este, de un proceso abreviado y rápido para investigar cuestiones como las ventiladas en autos, no existe óbice para imprimirle al presente dicho procedimiento. Máxime que, de resultar de ella la aplicación de una sanción disciplinaria correctiva mayor a diez días de suspensión o expulsiva, queda expedita la vía del sumario administrativo (arts. 1° Dec. n° 2.242/96 y 3° Dec. 1.311/86).-

5.-) Atento a lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al reclamo presentado por la administrada Silvana Denise Rodriguez, en cuanto a la competencia para la ordenación e instrucción de informaciones sumarias.-

6.-) A efectos de una mejor ilustración se adjuntan fotocopias de los arts. 28 de las normas jurídicas de facto n° 807 y sus fundamentos 289 y decreto 1.311/86.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO-SANTA ROSA, 25 de Junio de 1998.-
AIC.-



Dr. PABLO LUIS MANGLUIS
ABOCADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa